

Artículo de investigación

Cómo citar: Ávalos R., I. (2018). Diagnóstico de necesidades de menores en centros de protección e internamiento. *Revista Praxis Pedagógica* 18(22), 1-17. doi: 10.26620/uniminuto.praxis.18.22.2018.1-17

Editorial: Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO

Recibido: 26 de octubre de 2017

Aceptado: 16 de diciembre de 2017

Publicado: 4 de junio de 2018

Conflicto de intereses: los autores han declarado que no existen intereses en competencia.

Diagnóstico de necesidades de menores en centros de protección e internamiento

Minors in Child Protection and Detention Centers: A Needs Assessment

Diagnóstico das necessidades das crianças em centros de proteção e internamento

Inmaculada Ávalos Ruiz, Mohammed El Homrani

Resumen

El trabajo presentado a continuación tiene como objetivo diagnosticar las necesidades y determinar los perfiles de menores residentes en centros de protección e internamiento –incluidos los menores extranjeros no acompañados–, en la comunidad autónoma de Andalucía (España), para establecer un análisis sobre la relación entre dichas necesidades y las intervenciones necesarias para satisfacerlas. La metodología de trabajo seguida tiene un carácter mixto, que parte de una revisión teórica del marco legal existente para, posteriormente, analizar las intervenciones llevadas a cabo con estos menores, por medio de una serie de cuestionarios acerca de las necesidades demandadas por éstos, así como con el posterior análisis de contenido de los programas de intervención usados en los centros de menores. Los resultados establecen relaciones significativas entre las necesidades reales de los menores y las acciones que los distintos profesionales llevan a cabo en estos tipos de centro.

Palabras clave: Menores vulnerables, menores tutelados, acogimiento de menores.

Abstract

This paper is aimed at profiling minors in child protection and detention centers—including foreign minors left alone—in the autonomous community of Andalucía, and assessing their needs, in order to analyze the relationship between those needs and the interventions required to satisfy them. The authors followed a mixed methodology, which began with a theoretical review of the existing laws, and then studied the interventions carried out. For this analysis, the authors applied a questionnaire, in which the respondents expressed their needs. Then, they conducted a content analysis of the

Inmaculada Ávalos Ruiz

inmaavalos@correo.ugr.es

Universidad de Granada, España

Mohammed El Homrani

mohammed@ugr.es

Universidad de Granada, España

Copyright:



intervention programs used in child centers. They found significant relations between the minors' real needs and the measures taken by professionals in such centers.

Keywords: Vulnerable minors, guardian minors, children's shelter.

Resumo

O trabalho apresentado a seguir tem como objetivo diagnosticar as necessidades e determinar os perfis de crianças residentes em centros de proteção e internamento –incluindo os crianças estrangeiras não acompanhadas–, na comunidade autónoma de Andalucía (Espanha), para estabelecer uma análise sobre a relação entre ditas necessidades e as intervenções necessárias para satisfazê-las. A metodologia de trabalho a seguir tem um caráter misto, que parte de uma revisão teórica do marco legal existente para, posteriormente, analisar as intervenções levadas a cabo com estas crianças, por meio de uma série de questionários a respeito das necessidades demandadas por estes, bem como com a posterior análise de conteúdo dos programas de intervenção usados nos centros de crianças. Os resultados estabelecem relações significativas entre as necessidades reais dos menores e as ações que os diferentes profissionais levam nestes tipos de centro.

Palavras-chave: Crianças vulneráveis, crianças protegidas, acogimiento das crianças.

Marco legal, necesidades de los menores y educadores sociales

El sistema público ha ido adquiriendo el cuidado y la preocupación por el bienestar de los menores, dentro de un marco pendiente de la atención hacia colectivos en riesgo de exclusión social, y convirtiendo las instituciones dedicadas a tal efecto en hogares, donde se trabaja de forma individualizada para lograr cubrir las distintas necesidades de los menores. Un ejemplo de esta preocupación es el reciente informe realizado por el Defensor del Menor (2014) sobre la atención a menores infractores en centros de internamiento de Andalucía.

En el caso de los menores que habitan centros residenciales básicos de acogida, podemos decir que, en muchas ocasiones, este tipo de experiencias que sufren durante sus primeros años de vida influyen en su desarrollo de manera negativa, dando lugar a menores inadaptados (De la Herrán *et al.*, 2008). No obstante, el acogimiento residencial ha ido evolucionando en los últimos años. En Andalucía contamos con las instituciones de privación de libertad, también llamadas Centros cerrados, Centros de internamiento para menores infractores o Centros de reclusión, las cuales han sufrido una evolución, como indican Coy y Torrente (1997). En un principio, estas instituciones se centraban en la

reclusión, en la represión de conductas, etc., sin tener en cuenta los motivos que habían llevado al menor a actuar de la forma en la que lo había hecho y sin pensar en una atención individualizada que les ayudara a reintegrarse tras su paso por el centro. Con el tiempo, se ha pasado de la concepción del menor como enfermo, que ofrecía el Modelo Tutelar, al Modelo de Justicia, en el que el menor es considerado como responsable de sus actos y asume las consecuencias de los mismos.

Es en este contexto donde surge nuestra preocupación por aproximarnos a las necesidades de los menores, haciendo énfasis en la planificación de las intervenciones a partir de un diagnóstico de sus necesidades, en la que se tengan en cuenta aspectos afectivos y relacionales y la posterior revisión y actualización de las intervenciones a tenor de los resultados obtenidos de reinserción.

Marco legal y tipología de menores

Antes de seguir, es preciso precisar el contexto legislativo, institucional y de las prácticas cotidianas actuales. Partimos de las distintas leyes orgánicas, decretos y normativas referidas al ámbito que nos ocupa, de la caracterización o tipología de menores, así como de las distintas medidas de intervención propuestas por los organismos públicos.

Desde este marco, y siguiendo la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, podemos decir que:

- 1. Situación de riesgo:** es aquella en la que el menor se ve perjudicado y es necesaria la intervención de la Administración Pública, sin que sea separado de su entorno familiar (modificación del artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- 2. Situación de desamparo:** aquella producida por el incumplimiento de la guarda del menor (modificación del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Patria potestad: aquellas que vela por los menores, representándolos y administrando sus bienes (modificación del artículo 154 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La tipología de menores, que caracteriza desde una perspectiva legislativa, es luego enmarcada dentro de la realidad vivida en los centros que describiremos a continuación, con una serie de características vitales y experienciales que presentan en todos los casos desventajas sociales y numerosos problemas socio-afectivos y emocionales que repercuten en su reincorporación a la sociedad de una manera normalizada, y sobre la que deben trabajar tanto los educadores sociales como los distintos profesionales que diseñan, implementan y evalúan este tipo de programas.

En el caso de los menores residentes en centros de acogida, podemos encontrarnos con menores víctimas de violencia de género, que pueden sufrir problemas físicos, alteraciones emocionales, cognitivas o de conducta, además de experimentar sentimiento de vulnerabilidad o situaciones de negligencia y abandono (Instituto Canario de Igualdad, 2012). Nos encontramos con menores, normalmente adolescentes, aunque podemos encontrarnos con perfiles de edad más bajos, que presentan trastornos de conducta que derivan, en muchos casos, en fracaso escolar y otros posibles trastornos en la etapa adulta. Otra característica que pueden presentar estos menores es la denominada *disociación*. Según el planteamiento de Gonzalo (2014), podemos decir que es el proceso de distanciamiento de la realidad que utiliza una persona como escape ante una situación que lo supera, sintiendo que lo que vive no es real (desrealización) o que se encuentra fuera de su cuerpo y su mente (despersonalización). En el caso de los menores desatendidos, la disociación tiene tres fases (Gonzalo, 2014):

1. Inicial, en la que el niño hace todo lo posible por atraer al cuidador y satisfacer sus necesidades.
2. De angustia, en ella el niño siente indefensión, depresión y no implicación.
3. De desapego, probablemente se desarrolle un apego desorganizado, propio de contextos en los que han estado

presentes el abandono o el maltrato activo.

Nos encontramos con una probabilidad alta de que estos menores lleguen a ser adultos insensibles, desinteresados y desconectados emocionalmente, si la disociación llega a convertirse en un trastorno.

Será en función de las necesidades de los menores que podremos encontrar programas de acogida inicial o inmediata, residenciales básicos o específicos de atención a la diversidad. Existe, además, otro tipo de programas, centrados en el acogimiento familiar, pudiendo ser simple, permanente o profesionalizado, del que no nos ocuparemos aquí.

Por su parte, el perfil de los menores residentes en centros de privación de libertad ha sufrido un cambio significativo (Defensor del Menor, 2014). Si antes procedían de ambientes marginales y familias desestructuradas, ahora pertenecen a familias de clase media o alta con abandono de las responsabilidades por parte de los padres y un estilo educativo muy permisivo. Destacan también en muchos de estos casos problemas de salud mental o consumo de sustancias junto con una importante trayectoria de absentismo escolar.

Es por ello que creemos que los principales aspectos que determinan el éxito o fracaso de la intervención responden a la necesidad de afecto y las consecuencias positivas que tiene incluir a los jóvenes en todas las actividades que se desarrollen en los centros, incluidos los programas específicos. Otros aspectos que podrían determinar el éxito o fracaso de las acciones que emprendamos en el centro podrían ser la edad y la influencia del grupo de iguales, además de la dificultad para aceptar normas y los casos con problemas de salud mental o consumo de estupefacientes.

Teniendo en cuenta esta breve caracterización de los menores, nos encontramos con distintos tipos de centros y acciones específicas para cada uno de ellos, en donde los factores emocionales y afectivos no tienen definida su inserción dentro de los distintos programas educativos desde las distintas leyes y decretos reguladores.

Marco legal, centros de acogida, protección e internamiento y necesidades de los menores

Llegados a este punto es necesario aclarar que tanto en los centros de protección como en los de internamiento, dado el fenómeno migratorio actual, podemos encontrar Menores Extranjeros No Acompañados (MENA), definidos de la siguiente manera, según la Resolución de 13 de octubre de 2014 de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas acciones en relación con los MENA:

Menores extranjeros no acompañados (MENA):

Extranjero menor de dieciocho años que sea nacional de un Estado al que no le sea de aplicación el régimen de la Unión Europea que llegue a territorio español sin un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación.

Este nuevo protocolo tiene como finalidad la coordinación de las intervenciones que puedan realizar las distintas instituciones y administraciones que se vean afectadas. Además, aclara las situaciones en las que el protocolo debe ser aplicado, tomando como principal objetivo a los menores en situación de riesgo o situación de desamparo; aquellos que hayan llegado como polizones, y quienes hayan cometido un hecho delictivo. También se señala que las disposiciones sobre prevención de trata de seres humanos serán aplicadas a todos los menores extranjeros, independientemente de su condición. En cuanto a los MENA de un Estado que sea miembro de la Unión Europea, solo serán sometidos al protocolo en aquellos aspectos que les resulten favorables.

Si hacemos referencia a las distintas situaciones que plantea el acuerdo, con su respectivo protocolo, encontramos las siguientes:

- Supuestos específicos. Capítulo III. Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.

- Menor al que le sea de aplicación el régimen de la Unión Europea.
- MENA de terceros países cuya protección haya sido acordada por una autoridad de otro Estado miembro de la Unión Europea.
- MENA localizados tras la comisión de un hecho delictivo que les fuere imputado a título de autoría o participación.
- MENA cuya minoría de edad sea indubitada.
- Menores extranjeros en situación de riesgo: medidas de prevención de la trata de seres humanos y contra la utilización de menores. Capítulo IV. Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.
- Extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad.

En los capítulos VI, VII y VIII de la Resolución se hace referencia a las pautas para conseguir una documentación para el menor, a la acción en relación a la guarda y tutela del MENA y a las medidas necesarias para el seguimiento y la coordinación.

Una vez realizadas estas puntualizaciones, y siguiendo el marco legal existente, podemos diferenciar entre: 1. Centros de protección o acogimiento destinados al acogimiento residencial de menores, en los que se atenderá a sus necesidades individuales, se promoverá su desarrollo integral y se orientará su conducta; pudiendo encontrarlos clasificados en centros, casas y residencias de acuerdo con los artículos 17 y 19 del Decreto 355/2003 de Acogimiento Residencial de Andalucía (2003). 2. Centros de internamiento especializados en ejecutar las medidas privativas de libertad y cautelares de internamiento, que un juzgado de menores impone. El cumplimiento de las medidas se enfoca desde una doble perspectiva, sancionadora y educativa, de acuerdo con el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores; que en su artículo 28 especifica los tipos de programas que deben existir en este tipo de centros, a saber:

- Programas para delitos violentos.
- Programas para delitos sexuales.
- Programas para la violencia filio parental
- Programas para la prevención y tratamiento de drogodependencias.
- Programas para la atención a la población extranjera.
- Programas para madres y padres adolescentes y para madres con hijos a su cargo –en los centros con plazas femeninas–.

En el caso de los menores residentes en centros de acogida, en la revisión documental llevada a cabo podemos ver cómo se especifica la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, en especial, de los menores; además de la obligación de, en el caso de desprotección, investigar lo necesario para corregir dicha situación (Ley Orgánica 1/1996).

Igualmente, los principios rectores del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia deberán centrarse en la supremacía del interés del menor; en el mantenimiento en la familia de origen; en su integración familiar y social; en la prevención de situaciones que perjudiquen su desarrollo personal; en la sensibilización de la sociedad; en el carácter educativo de las medidas de intervención; en la promoción de su participación; en la objetividad de las medidas de intervención; en la protección contra la violencia, y en la inclusión y accesibilidad de los menores con discapacidad (Ley Orgánica 26/2015).

Además, las entidades públicas deberán disponer de recursos y programas centrados en la orientación y el apoyo de los menores que cumplan la mayoría de edad y queden fuera del sistema de protección de menores.

En cuanto a la revisión de las medidas de protección, en caso de no ser permanentes y tratándose de menores de tres años, se propone una frecuencia de tres meses; mientras que, si el menor es mayor de tres años, se hará con una frecuencia de seis meses.

En este sentido, la Ley Orgánica 8/2015 y el Decreto 355/2003 hacen referencia respectivamente al interés superior del menor,

incluyendo los Derechos de las Personas con Discapacidad; el derecho a ser oído y escuchado, así como el hecho de que los menores planteen las quejas a instituciones autonómicas homologadas, pudiendo solicitar asistencia legal y la construcción de un entorno seguro en el que se tengan en cuenta las características evolutivas de los menores (Art. 6), junto con unas condiciones favorables para su desarrollo integral y aprendizaje del menor (Art. 34).

Sin embargo, planteamos la cuestión siguiente: ¿hasta qué punto la normativa trabaja los aspectos afectivos y emocionales que afectan las intervenciones conducentes a la inserción social y recuperación del menor?

En el caso de los menores residentes en centros de privación de libertad, la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, es la que rige las medidas a tomar. Sin embargo, es necesario puntualizar que está guiada por un carácter sancionador-educativo, en donde las medidas de internamiento varían en función de la edad y del delito (Art. 7), y ha de prevalecer, de acuerdo con el Derecho Penal referido a menores, el superior interés del menor, siendo atendido por profesionales en educación y formación. Es por ello que la flexibilidad en la adopción y ejecución de medidas ha de estar presente en todo momento y determinada por el juez, en función de las circunstancias.

Las medidas principalmente llevadas a cabo son el internamiento en régimen cerrado, semiabierto o abierto, aunque encontramos otras como, por ejemplo, la libertad vigilada o las prestaciones en beneficio de la comunidad.

En los artículos 56 y 57 de la citada ley, encontramos derechos y deberes de estos menores internados, entre los que destacamos el derecho a recibir una educación, el derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad o a estar en el centro más cercano a su domicilio; y como obligaciones, permanecer a disposición de la autoridad judicial competente, recibir enseñanza básica obligatoria o respetar y cumplir las normas del centro y las instrucciones que reciban.

Las necesidades de los menores y la ética del código deontológico del educador social

Visto todo el marco legal y experiencial vigente, los educadores sociales que intervienen en este tipo de centros y con este colectivo deben tener claras no solo las funciones y acciones que han de llevar a cabo en los distintos programas, sino también el fundamento último que salvaguarde la integridad de los jóvenes y la realización de un trabajo con una ética clara, positiva y unos valores compartidos.

Es por ello que el código deontológico (ASEDES, 2007), como conjunto de normas y principios, se convierte en una herramienta que guía la actuación de los educadores sociales en situaciones de cierta complejidad ética y moral con cualquier colectivo, por lo que creemos necesario incluirlo en esta atención a las necesidades de los menores residentes en centros.

Aspectos como el respeto a los Derechos Humanos, la coherencia institucional, la confidencialidad y la solidaridad profesional, junto a las relaciones con los sujetos de la acción socioeducativa, en relación con la institución y con la sociedad en general, no pueden olvidarse dentro de los diseños de intervención.

En este caso, los principios de justicia social, respeto a las personas de la acción socio-educativa llevada a cabo y la confidencialidad son prioritarios en función de los objetivos pretendidos con este diseño y que a continuación exponemos. Aun así, todos y cada uno de los principios y normas que se recogen en el código deontológico del educador y la educadora social, deben regir la intervención que se realice con cualquier colectivo, en este caso, con menores en centros de acogimiento o internamiento.

Metodología

Tras el análisis documental, podemos decir que las necesidades de los menores deben ser la clave para decidir el tipo y la estructuración de las intervenciones que se realizarán con ellos en los centros, con la suficiente flexibilidad para introducir las modificaciones precisas que realmente las cubran.

Los aspectos afectivos y emocionales no son trabajados directamente en estos programas, a pesar incluir aspectos sobre los sentimientos desarrollados por los jóvenes en los centros de acogimiento e internamiento. Un adecuado diagnóstico inicial de sus necesidades, en este y otros sentidos, favorecerían intervenciones eficaces con una inserción posterior en la sociedad mayor, junto con una disminución de los niveles de reincidencia en aquellos menores que hayan cometido algún tipo de delito.

Los objetivos que nos hemos planteado en esta investigación sobre menores residentes en centros de protección e internamiento siguen la taxonomía planteada por Bloom (1971), encontrándose ordenados por niveles de complejidad creciente.

Objetivo general:

Analizar las necesidades sociales y personales y la satisfacción de los menores residentes en centros de acogida y de internamiento en Andalucía, España.

Objetivos específicos:

1. Detectar las necesidades sociales y personales de menores residentes en centros de acogida y de internamiento.
2. Analizar cuáles son las acciones que se llevan a cabo a través de este tipo de programas y proyectos.
3. Establecer relaciones significativas entre las necesidades detectadas y las actuaciones analizadas.

Diseño

Se propone llevar a cabo una metodología de carácter mixto para describir la realidad con que nos encontramos en los centros y poder realizar el diseño posterior de los programas de intervención. En un primer momento, ha sido analizada la teoría, legislación y el marco de investigaciones prácticas sobre centros de menores; luego, recogeremos los datos sobre la relación entre las necesidades de los menores y los programas que se aplican en este tipo de centros; y, por último, modificaríamos los programas para incluirles los resultados que se hubieran obtenido en el momento intermedio de nuestra investigación, aplicarlos y volver a recoger datos sobre la evaluación de los mismos, siguiendo, de esta manera, la modalidad de una Investigación en Acción.

Se llevará a cabo la aplicación de una serie de cuestionarios ya validados en la práctica, con unos niveles de fiabilidad aceptables y que mostramos a continuación en la tabla 1, junto con un análisis de contenido de los programas que se están desarrollando actualmente, respondiendo de esta manera a la recolección de datos cualitativos y cuantitativos y su posterior triangulación.

Población y muestra

Estará compuesta por todos los menores y todos los programas de todos los centros de menores de Granada y provincia. Dado el elevado número de usuarios, se realizará un muestreo al azar, determinando un número de muestra significativo para poder generalizar los resultados obtenidos.

Instrumentos de recogida de la información

Los cuestionarios han sido seleccionados teniendo en cuenta las necesidades personales y sociales de los menores, las cuales pasamos a definir a continuación.

Por necesidades sociales consideramos aquellas que los menores tienen y que influyen en su relación con los demás: la asertividad y la empatía. En cuanto a las necesidades personales, nos referimos a las necesidades que contribuyen al desarrollo de la personalidad: la autoestima, la tolerancia a la frustración y la planificación y la toma de decisiones.

Tabla 1. Características de los Instrumentos de recogida de datos

NECESIDAD	INSTRUMENTO	FIABILIDAD	FUENTES
Asertividad	Test de asertividad de Rathus.	Correlación de 0,7723, siendo p inferior a 0,01	Proyecto de Apoyo a la Evaluación Psicológica Clínica.
Empatía	Adaptación de la Escala Básica de Empatía. Dos dimensiones: empatía cognitiva y empatía afectiva.	Empatía cognitiva: alfa de Cronbach 0,63. Empatía afectiva: alfa de Cronbach 0,73	Instrumentos para la evaluación de la salud mental y el desarrollo positivo adolescente y los activos que lo promueven.

NECESIDAD	INSTRUMENTO	FIABILIDAD	FUENTES
Autoestima	Escala de Autoestima de Rosenberg.	Alfa de Cronbach 0,82	Instrumentos para la evaluación de la salud mental y el desarrollo positivo adolescente y los activos que lo promueven.
Tolerancia a la frustración	Adaptación Stress Management Subscale.	Alfa de Cronbach 0,77	Instrumentos para la evaluación de la salud mental y el desarrollo positivo adolescente y los activos que lo promueven.
Planificación y toma de decisiones	Adaptación Subescala Decision making / Problem solving.	Alfa de Cronbach 0,89	Instrumentos para la evaluación de la salud mental y el desarrollo positivo adolescente y los activos que lo promueven.

Fuente: elaboración propia.

Además de los cuestionarios, para poder cumplir con el segundo de los objetivos de la investigación que se plantea, realizaremos un análisis de contenido de los diferentes programas que aplican los centros de menores, para lo que será necesario diseñar una plantilla que recoja la información relevante para nosotros.

El análisis de contenido nos ayudará a explicitar y sistematizar el contenido de los textos y la expresión de ese contenido con la ayuda de indicios cuantificables o no. Todo ello con la finalidad de efectuar deducciones lógicas y justificables concernientes a la fuente (el emisor y su contexto) o, eventualmente, a los efectos de los mensajes tomados en consideración (Bardin, 1986).

Resultados

Tras el análisis de la información obtenida en los distintos cuestionarios y el análisis de contenido del resto de documentos con los programas estadísticos SPSS v.24.0 y MAXQDA v.12.0, estos se-

rán explicitados a través del informe correspondiente. Es por ello que no los mostramos en este artículo y serán objeto de una posterior publicación con las posibles acciones para los centros de menores y los distintos profesionales que intervienen con los niños y jóvenes, así como otros educadores sociales, profesores, investigadores o autoridades interesadas.

Conclusiones

Es necesario aclarar que, dado que la investigación no ha concluido, las conclusiones y la discusión presentadas a continuación han sido extraídas del estudio y análisis de la información recopilada hasta el momento.

Según Mampaso, Pérez, Corbí, González y Bernabé (2014), aún queda mucho trabajo por hacer en los ámbitos relacionados con la reeducación y la resocialización de los menores infractores, idea con la que estamos de acuerdo. Estos autores añaden que las autoridades se guían por necesidades económicas y políticas inmediatas. En cuanto a esta última afirmación, consideramos que habría que realizar la investigación propuesta para poder establecer información fiable al respecto.

También concluimos que hay un vacío estadístico, en cuanto a la reinserción. El Informe del Defensor del Menor habla de un 80% de casos que no reinciden, pero no reincidir no implica inserción, por lo que este es un tema en el que, efectivamente, se debería trabajar, para obtener unos datos significativos, que permitan una mejor intervención desde los centros.

Por su parte, el citado informe aporta, también, una serie de conclusiones sobre las que queremos incidir:

1. Se propone una nueva ordenación y distribución de plazas de los centros de internamiento, ya que hay menores que tienen que estar muy lejos de sus lugares de residencia, lo que dificulta tanto la participación como las visitas de sus familiares. Es una idea con la que coincidimos, ya que consideramos que los menores, aunque internos, deben estar lo más cerca posible de sus familiares, sobre todo, si se pretende que estos participen en la reeducación de los menores.

2. Sería conveniente potenciar la comunicación y la imagen social de los centros de internamiento y sus buenas prácticas. Con esta idea también coincidimos, ya que favorecería la reinserción social de los menores, tras su paso por el centro.
3. Se solicita que se reconozca la formación que se imparte en el centro como instrumento de ayuda para la integración en el mundo laboral. Es bastante probable que, al aparecer el nombre de una institución de este tipo en una vida laboral o currículum, la persona en cuestión sea rechazada, por lo que habría que realizar una concienciación hacia la sociedad, con el fin de que la formación recibida en los centros tenga el mismo valor que la obtenida fuera de ellos.

Tras el estudio de todo el material inicial, podemos concluir que la intervención con los menores residentes en centros no es la más adecuada, siendo necesario realizar modificaciones y adecuaciones para que esta intervención sea acorde a las necesidades de dichos menores. Además, se pueden extraer una serie de conclusiones, que se enumeran a continuación y que serán ampliadas en el momento en el que la investigación presentada haya finalizado:

1. Existe una gran variedad de programas para la intervención con menores en centros de internamiento, pero ninguno centrado en las posibles necesidades afectivas o relacionales.
2. Encontramos una escasez de programas de apoyo para los y las menores que cumplen la mayoría de edad y quedan fuera del sistema de protección de menores.
3. Las circunstancias, que actualmente están a criterio del juzgado, que permiten que la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, sea aplicada a mayores de 18 y menores de 21 deberían estar especificadas.
4. Si el perfil de los y las menores que ingresan en los centros de privación de libertad ha cambiado, habría que plantearse, si las medidas se deberían cambiar, también, para adecuarse más a dicho perfil.
5. El código deontológico debe ser la guía, que orienta el trabajo de los y las educadores y educadoras sociales, en cualquier situación y con cualquier colectivo.

6. Las necesidades de los y las menores deben ser el punto de partida para planificar las intervenciones que se van a realizar con ellos.
7. Un buen diagnóstico de necesidades puede ser determinante en la posterior reinserción de los y las menores, tras su paso por el centro.
8. Las actuaciones deben ser flexibles, para permitir modificaciones, en función de las necesidades y los avances de los menores.

Referencias

- ASEDES. (2007). Código deontológico del educador y de la educadora social. En *asociación Estatal de Educación Social - ASEDES y Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales – CGSEES. Documentos Profesionalizadores* (pp. 19-32).
- Bardin, L. (1986). *El análisis de contenido*. Madrid: Akal.
- Berelson, B. (1952). *Content Analysis in Communication Researches*. Glencoe Ill: Free Press.
- Bloom, B., et al. (1971). *Taxonomía de los objetivos de la educación: la clasificación de las metas educacionales: manuales I y II*. Buenos Aires: Centro Regional de Ayuda Técnica Agencia para el Desarrollo Internacional.
- CEESPV. (2010). *Código deontológico del educador y la educadora social*. País Vasco: Editorial.
- Consejería de Asuntos Sociales. Junta de Andalucía. (2003). Decreto 355/2003 de Acogimiento Residencial de Andalucía. *BOJA*, (245).
- Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía. (2015). *Decreto 98/2015, de 3 de marzo: por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores*. *BOJA*, (44).
- Consejería de Salud. Junta de Andalucía. (2011). *Instrumentos para la evaluación de la salud mental y el desarrollo positivo adolescente y los activos que lo promueven*. Sevilla.
- Coy, E., & Torrente, G. (1997). Intervención con menores infractores: Su evolución en España. *Anales de Psicología*, 13(1), 39-49.

- De la Herrán, A., García, C., & Imaña, A. (2008). Informe sobre el Acogimiento Residencial en Centros de Protección de Menores: La Vivencia de Jóvenes Ex-residentes y sus Familias. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 6(3), 140-155.
- Defensor del Menor de Andalucía. (2014). *La atención a menores infractores en centros de internamiento de Andalucía*. Sevilla: Editorial.
- Departamento de Personalidad, Evaluación y Psicología Clínica. (2006). *Proyecto de Apoyo a la Evaluación Psicológica Clínica*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Gonzalo, J. L. (2014). La disociación en niños y adolescentes traumatizados: esa gran desconocida (I). En *Buenos tratos. Apego, trauma, desarrollo, resiliencia*. Recuperado de <http://www.buenostratos.com/>
- Jefatura del Estado. (1996). *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. BOE, (15).
- Jefatura del Estado. (2000). *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*. BOE, (11).
- Jefatura del Estado. (2015). *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*. BOE, (175).
- Jefatura del Estado (2015). *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*. BOE, (180).
- Mampaso, J., Pérez, F., Corbí, B., González, M. P., & Bernabé, B. (2014). Factores de riesgo y de protección en menores infractores. Análisis y prospectiva. *Psychologia Latina*, 5(1), 11-20.
- Ministerio de la Presidencia. (2014). *Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría: por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados*. Madrid. BOE, (251).
- Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género. (2012). *Guía de intervención con menores víctimas de violencia de género*. Canarias: Instituto Canario de Igualdad / Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad / Gobierno de Canarias.